



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2017-00214-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Víctor Andrés Prieto Cely – Rita Cely Torres – Víctor Julio Prieto Montañez
Demandada: Municipio de Ibagué

ACTA N° 00110

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del día seis (6) de noviembre de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C. de P. A. y de lo C. A., dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado dieciséis (16) de noviembre de 2020¹, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante² y demandada³ en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 17 de septiembre de 2020⁴.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE – APODERADA Mildred Johan Ramírez Gamba, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.210.827 de Ibagué y la T.P. No. 197.128 del C.S.J. Dirección: mz 10 cs 1 Reservas de Santa Rita de Ibagué Teléfono: 3152347446. Correo Electrónico: mildretjramirez@gmail.com

PARTE DEMANDADA – APODERADA (Municipio de Ibagué) Betty Escobar Varón, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.711.181 del Líbano –

¹ Fl. 213

² Fls. 208 a 211

³ Fls. 203 a 205

⁴ Fls. 184 a 195

Referencia: 73001-33-33-005-2017-00214-00
Demandante: Víctor Andrés Prieto Cely – Rita Cely Torres – Víctor Julio Prieto Montañez
Demandada: Municipio de Ibagué

Tolima y T.P. N° 78.818 del C.S. de la J Dirección:
3176359771
bettyescobar2012@hotmail.com

Teléfono:

Correo Electrónico: juridica@ibague.gov.co;

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Jorge Humberto Tascón Romero C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada Municipio de Ibagué:

Allega certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día **29 de octubre de 2020** se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió **no** proponer formula de conciliación. Aporta 3 folios útiles.

Parte demandante: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO:**

1. Exhortar a la apoderada judicial del municipio de Ibagué para que el Comité de Conciliación y Defensa técnica del ente territorial, someta a un análisis integral en relación a casos similares, por cuanto se encuentra en riesgo el patrimonio público.
2. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada (**Municipio de Ibagué**) contra la sentencia dictada el día 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C. de P. A. y de lo C. A.
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy seis (6) de noviembre de 2020, siendo las 09:39 a.m.



JOSÉ DAVID MURILLO GARCÉS

Juez

Referencia: 73001-33-33-005-2017-00214-00
Demandante: Víctor Andrés Prieto Cely – Rita Cely Torres – Víctor Julio Prieto Montañez
Demandada: Municipio de Ibagué

AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc